**ORDENANZA Nº 117-HCDPF-2022**

Potrero de los Funes, 16 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO BALANCE TRIMESTRAL 2022**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 95-HCDPD-2022 que regula la oportunidad y la forma en cómo deben ser presentados por los balances trimestrales;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Intendente Municipal remitió, en forma extemporánea e incompleta,el balance correspondiente al segundo trimestre del año 2022.

Que dicha rendición no cumplió con las previsiones exigidas en la Ordenanza Nº 95-HCDPD-2022, a lo que se suma que adolece de errores materiales y formales graves que obstan su aprobación, lo que redunda en que aquella documentación no puede ser considerada útil como rendición en los términos de la ordenanza de rito.

Que de la documentación analizada surgen irregularidades que no fueron nunca subsanadas a pesar del tiempo transcurrido.

Por ejemplo, se ve reflejado el ingreso de un ATP por un monto de $ 12.444.066.20 y no se detalla el fin con el que fuera gestionado dicho aporte Provincial tal lo establece la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022.

Que se incluyó en el patrimonio municipal al menos un vehículo del que al día de la fecha no hay registros de su inscripción en el Registro Público correspondiente

En la presentación realizada por el Ejecutivo Municipal se sostiene la confusión conceptual, que fuera detallada en el primer trimestre, entre los recursos y gastos “presupuestarios” y los recursos y gastos “financieros”. Tan es así que los recursos recaudados en virtud del convenio suscripto con la empresa EDESAL S.A. que fueren compensados con gastos representativos de honorarios y servicio de energía eléctrica, se incluyeron en el resumen presupuestario –lo que es correcto– pero también se incluyeron en el resumen financiero, pese no revestir recursos que concreta y efectivamente hubieren ingresado a la caja municipal (ya sea en efectivo o en forma bancaria). La exposición de este tipo de recursos y gastos que se compensan entre sí debería guardar igual metodología que aquella utilizada al registrar los recursos por coparticipación que se netean con los gastos que descuenta el Estado Provincial.

Cabe agregar que en el art. 4º de la Ordenanza Nº 93-HCDPF-2022 del día 12/01/2022, se derogaron las autorizaciones que tenía el Intendente Municipal para realizar modificaciones

presupuestarias que originariamente se habían concedido en los Artículos 5º, 6º y 9º de la Ordenanza Nº 89-HCDPF-2021.

Colige la ilegitimidad del Decreto Nº 18-IMPF-2022 del día 30/06/2022 De lo expuesto se modificatoria del presupuesto municipal en tanto que el Intendente obró por fuera de sus atribuciones en un claro avasallamiento de las competencias legislativas de este Cuerpo.

Y esto no es un dato menor, no solo por el hecho de haber decidido un acto administrativo sin competencia, sino que también los ajustes presupuestarios que dispuso ilegalmente el Sr. Intendente Municipal tenían como objetivo la ampliación de partidas de gastos para no exceder del crédito presupuestario disponible para ejecutar. En efecto, se advierte –por ejemplo– en la ejecución presupuestaria de gastos que existen partidas que, de no considerar esta ilegítima modificación, no disponían de fondos para su ejecución. Para peor de las cosas, las ampliaciones de las partidas se realizaron mediante acto administrativo de fecha 30/06/2022 y los gastos seguramente se ejecutaron con anterioridad a la fecha de cierre del trimestre, y por ello, se ejecutaron gastos sin las partidas que los habilitaren.

Consecuentemente, existen gastos que se devengaron, contrataron y pagaron sin tener las partidas para su ejecución en clara violación a las normas vigentes. Téngase en cuenta que las partidas presupuestarias constituyen una autorización de gasto y a

la vez un límite del gasto, el cual el Poder Ejecutivo no puede superar.

La LEY DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, Nº VIII-0256-2004, de aplicación al caso (cfr. art. 4º de dicho texto legal e inciso 3 del art. 20 y art. 62 de la Ley Nº XII-0349-2004) establece que “*Los créditos presupuestarios señalarán el concepto y el límite de las autorizaciones para gastar dadas a los responsables*” (art. 14), ya que “*Los importes asignados a los diferentes créditos en la Ley de Presupuesto constituyen el límite de las autorizaciones para gastar en cada concepto*” (art. 34) y que para la ejecución del gastos es necesario previamente la “*Verificación de disponibilidad del crédito presupuestario*” castigando con la nulidad a todo acto que violare dicha regla (inciso c y parte final del art. 28).

Claramente las violaciones normativas del jefe comunal revisten una gravedad de suma relevancia en tanto que actuó por fuera de los límites de gastos autorizados, todo lo cual obsta la aprobación de la rendición presentada.

A lo demás, no se ha acompañado el detalle de las deudas municipales (inciso l del art. 2º de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022), ni de las obras publicas ejecutadas en el período rendido (inciso n del art. 2º de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022), Libro de sueldo con DDJJ Form 931 AFIP y la correspondiente cobertura de ART (apartado 6 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza Nº 95-

HCDPF-2022) y rendiciones mensuales de EDESAL (apartado 8 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022).

Cabe agregar que la totalidad de los documentos respaldatorios de gastos y recursos no fueron acompañados ni

siquiera en formato digital como prevé la última parte del artículo 2º de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022.

Sin perjuicio de la facultad de contralor que recae en este Cuerpo y en virtud del cual se encuentra operativa la COMISION INVESTIGADORA creada por Res. 14-HCDPF-2022 de cuya labor pudiere resultar cuestiones pasibles de las pertinentes denuncias administrativas, civiles y penales que amerite la infracción o conducta típica que incurrieren los funcionarios responsables, a rigor de verdad, con los elementos y las observaciones reseñadas precedentemente existen elementos de juicio que obligan a rechazar la rendición del Sr. Intendente y a considerar no presentada la documentación por no cumplir con los requisitos de la Ordenanza Nº 95-HCDPF-2022.

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Desaprobar la rendición efectuada por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal el día 7 de setiembre de 2022, correspondiente al segundo trimestre del año 2022 y, por los fundamentos desarrollados en los considerandos, tener por no presentado la MEMORIA Y BALANCE correspondiente al segundo trimestre del año 2022.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.